

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020 00383 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por venir la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 y siguientes del C. de Co., así como lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Ant.),

RESUELVE:

Primero. Librar Mandamiento Ejecutivo dentro del presente **Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia "Comfama"** en contra de **Hernán Darío Restrepo Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.682.689** por concepto de capital insoluto respecto del pagaré objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 23 de febrero de 2020, liquidados sobre la suma de \$2.446.749 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

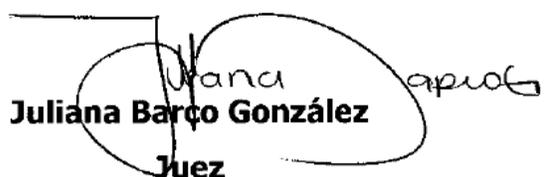
Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada tal y como lo dispone el **Artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole de que

goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Diana Milena Villegas Otálvaro**, identificada con C.C. No. 39.451.438 y portadora de la T.P. No. 163.314 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, __29__ de JULIO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __46__, fijados a las 8:00
a.m.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA

